

Adaptación a la LOSU: se alcanza un acuerdo para la figura de Profesorado Sustituto en el marco de la regulación transitoria de las figuras de contratación del PDI Laboral de las universidades públicas de Madrid

Prosigue la negociación para adaptar las figuras de PDIL a la LOSU

El pasado 19 de abril las universidades públicas de Madrid y los sindicatos mayoritarios con presencia en el ámbito del PDI laboral (CCOO, UGT y CSIF) iniciamos un proceso de negociación colectiva para la aplicación, de manera transitoria hasta la firma del II Convenio del PDIL, del nuevo marco normativo definido por la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario (LOSU) al actual marco convencional de aplicación en las universidades públicas de Madrid. Hasta el momento, habíamos alcanzado algunos acuerdos parciales:

- 13 de junio: se regularon **las figuras de Profesorado Permanente Laboral (PPL) y Profesorado Ayudante Doctor (PAD)**, tal y como se refleja en el [CCOO informa nº 33](#).
- 11 de julio: se regularon **las figuras de Profesorado Asociado, Visitante, Ayudante y Colaborador** ([CCOO Informa nº 36](#)).

Dentro de este proceso de negociación, el pasado 1 de diciembre se ha alcanzado un acuerdo para la regulación del Profesorado Sustituto, una nueva figura de profesorado creada en el marco de la LOSU y que tendrá las siguientes características:

Conceptos		Profesorado Sustituto																					
Naturaleza del contrato	Temporal.																						
Dedicación	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Podrá realizarse para sustituir las necesidades docentes, tanto total como parcialmente, en función de la causa que genere la contratación. ➤ Podrá tener una dedicación de entre 3 y 8 horas de docencia a la semana y un número igual de horas de tutoría y asistencia al alumnado, con un máximo de seis horas. ➤ Cuando sea posible, dentro de una misma área de conocimiento y por acuerdo de las partes, se facilitará la ampliación o reducción de la dedicación docente de la persona contratada. 																						
Retribuciones	Las retribuciones básicas mensuales del Profesorado Sustituto serán:																						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Dedicación</th> <th>Retribución mensual por 14 pagas</th> <th>Trienio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sustituto 8+6</td> <td>1.207,25</td> <td>33,39</td> </tr> <tr> <td>Sustituto 7+6</td> <td>1.056,35</td> <td>29,22</td> </tr> <tr> <td>Sustituto 6+6</td> <td>847,84</td> <td>21,59</td> </tr> <tr> <td>Sustituto 5+5</td> <td>739,22</td> <td>17,98</td> </tr> <tr> <td>Sustituto 4+4</td> <td>492,29</td> <td>14,39</td> </tr> <tr> <td>Sustituto 3+3</td> <td>369,24</td> <td>10,78</td> </tr> </tbody> </table>	Dedicación	Retribución mensual por 14 pagas	Trienio	Sustituto 8+6	1.207,25	33,39	Sustituto 7+6	1.056,35	29,22	Sustituto 6+6	847,84	21,59	Sustituto 5+5	739,22	17,98	Sustituto 4+4	492,29	14,39	Sustituto 3+3	369,24	10,78	
Dedicación	Retribución mensual por 14 pagas	Trienio																					
Sustituto 8+6	1.207,25	33,39																					
Sustituto 7+6	1.056,35	29,22																					
Sustituto 6+6	847,84	21,59																					
Sustituto 5+5	739,22	17,98																					
Sustituto 4+4	492,29	14,39																					
Sustituto 3+3	369,24	10,78																					

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los conceptos, cantidades y figuras de aplicación de los complementos salariales no reflejados en las tablas anteriores serán objeto de negociación colectiva en el seno de la Comisión Paritaria de Seguimiento, Desarrollo e Interpretación del convenio del PDIL en vigor. ➤ El importe del complemento adicional de la Comunidad de Madrid (CM) en función de méritos académicos o investigadores se determinará con los mismos criterios que se establezcan para el colectivo del PDI Laboral en cada universidad. ➤ Estas retribuciones se actualizarán sucesivamente con el incremento que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la CM y que resulte de aplicación al personal docente e investigador laboral de las Universidades Públicas de Madrid.
Objeto del contrato	<ul style="list-style-type: none"> ➤ En el caso de que la carga docente total asignada a un departamento exceda su capacidad docente y concurra cualquiera de las causas que indica el artículo 80 de la LOSU, se podrá iniciar el procedimiento de sustitución mediante la contratación de un/a Profesor/a Sustituto/a siempre que el período a sustituir sea superior a 15 días. Si se da esta circunstancia, el Profesorado Sustituto se contratará para: <ul style="list-style-type: none"> a) Sustituir al personal docente e investigador con derecho a reserva de puesto de trabajo que suspenda temporalmente la prestación de sus servicios por aplicación del régimen de permisos, licencias o situaciones administrativas, incluidas las bajas médicas de larga duración, distintas a la de servicio activo o que impliquen una reducción de su actividad docente. b) Cubrir temporalmente un puesto de trabajo de carácter estructural incluido en la RPT hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva se realizará de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. c) Atender de forma excepcional, urgente, provisional y temporal una necesidad sobrevenida que afecte al mantenimiento y la calidad de la docencia. En este supuesto, la contratación no podrá superar el curso académico en que se produce la necesidad. Todo ello previo informe motivado al comité de empresa. ➤ El contrato comprenderá la actividad docente lectiva y no lectiva prevista en el artículo 75 de la LOSU, y no podrá superar la asignada a la profesora o profesor sustituido, ni podrá extenderse a actividades universitarias de otra naturaleza en la universidad de contratación, como las de investigación o el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación, salvo que tengan relación directa con la actividad docente. Dentro de los límites señalados, corresponderá a cada departamento determinar la concreta actividad docente que debe desempeñar el profesor sustituto. ➤ Los contratos laborales especificarán la causa de la sustitución y tendrán efectos económicos y administrativos a partir del día lectivo siguiente a la firma del contrato. En ningún caso las personas propuestas podrán comenzar su actividad sin haber firmado el contrato y sin estar dadas de alta en la Seguridad Social.
Incompatibilidad	<p>El contrato estará sujeto al mismo régimen de incompatibilidades que el profesorado de los cuerpos docentes universitarios, conforme a la Ley 53/84, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.</p>
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La selección se producirá mediante los procedimientos de concurso público aplicables, pudiendo las universidades establecer instrumentos específicos para su gestión y cobertura, incluidas las bolsas de empleo en el marco del acuerdo con la representación de las personas trabajadoras. Las bolsas de empleo podrán generarse de forma específica mediante concurso público para profesorado sustituto, o a través de convocatorias de concurso público relativas a otras figuras, en ambos casos con relación al área de conocimiento donde pueda existir la necesidad de contratación. En todo caso, las convocatorias de concurso público generarán una bolsa de empleo. La concreta regulación y el funcionamiento de las bolsas de empleo serán el resultado del acuerdo con la representación de las personas trabajadoras. ➤ El Profesorado Sustituto, excepto para la sustitución de Profesorado Asociado, deberá poseer el título universitario oficial de grado o equivalente. En todo caso, y con carácter de mínimos, se valorará como mérito: <ul style="list-style-type: none"> a. La experiencia docente universitaria previa en el área o áreas de conocimiento del departamento en el que se produce la necesidad de sustitución. b. El hecho de acreditar el título de doctor/a.
Vigencia del contrato	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La duración del contrato, incluidas sus renovaciones o prórrogas, se corresponderá con la de la causa objetiva que lo justificó y no podrá superar los tiempos máximos de contratación temporal contemplados en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las situaciones administrativas o académicas que

justifiquen legalmente el mantenimiento de la contratación.

- En el caso de que se produzca la extinción de la vinculación con la universidad del profesor/a sustituido/a, el contrato de Profesor/a Sustituto/a se prolongará hasta la finalización de las obligaciones docentes de la persona a la que sustituye en el curso académico en el que se produce la extinción de la vinculación.

En todo caso, **en ningún momento se debe olvidar que este acuerdo global de adaptación del I Convenio del PDIL a la LOSU**, integrado por los acuerdos parciales alcanzados hasta el momento:

1. **Tiene como objetivos:**

- ✓ Evitar la paralización de convocatorias necesarias para cubrir necesidades docentes y permitir el natural funcionamiento de las universidades públicas de Madrid, garantizando así la actividad docente e investigadora.
- ✓ Adaptar, de manera provisional, las figuras docentes e investigadoras laborales al nuevo marco definido por la entrada en vigor de la LOSU y dotar de certidumbres al personal afectado.
- ✓ Cumplir la obligación legal de articular, mediante la negociación colectiva, el marco de las relaciones laborales y las condiciones de trabajo del PDI de las universidades públicas madrileñas.

2. **Es transitorio**, en la medida en que **su vigencia es de un curso académico, hasta el 31 de julio de 2024 y tiene por objeto la regulación temporal de las figuras convencionales de contratación del PDIL hasta la firma del II Convenio.**

3. **Es parcial**, ya que debe tener continuidad en nuevas reuniones de negociación para definir las **nuevas figuras de contratación pendientes de regular que se crean en la LOSU** (como la de Profesorado Distinguido) **o la regulación de los tribunales de selección**, que deberán centrar las nuevas reuniones de la comisión negociadora.

4. **Es garantista**, toda vez que:

- ✓ Acuerda que **las contrataciones realizadas al amparo del I Convenio el PDIL mantienen sus condiciones contractuales hasta la finalización del contrato con sus posibles prórrogas, o hasta que se haya completado el proceso de estabilización de la plaza ocupada de acuerdo a lo establecido en la LOSU**, respetándose en todo caso la duración máxima del contrato.
- ✓ Por lo tanto, **las condiciones del acuerdo serán de aplicación sólo a las nuevas convocatorias de plazas que se puedan celebrar a partir de la entrada en vigor de la LOSU, y a partir de la firma del mismo.**
- ✓ **En lo no reflejado en el acuerdo, será de aplicación lo regulado en el I Convenio del PDIL**, lo que garantiza la no aplicación de criterios "ad hoc" y un marco legal estable de referencia para el colectivo del PDIL.

5. **Y refuerza el papel de la negociación colectiva.**

CCOO va a seguir defendiendo la necesidad de completar el acuerdo para incluir a las figuras de contratación y materias pendientes en las condiciones más favorables para las plantillas actuales y futuras. La implementación de la LOSU no puede suponer en ningún caso un perjuicio del profesorado de las universidades públicas.



ACTUAR
es esencial
PASE LO QUE PASE
CCOO

AFÍLIATE

Madrid, a 12 de diciembre de 2023